



Prisión preventiva, ¿un castigo sin juicio? El sistema de justicia penal y el dictamen de prisión preventiva en casos internacionales

Preventive detention, a punishment without trial? The criminal justice system and the ruling of preventive detention in international cases

Prisão preventiva, uma pena sem julgamento? O sistema de justiça criminal e a decisão sobre prisão preventiva em casos internacionais

Luisa Angelica Orbe-Martínez ^I
andrelove38@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-0672-6726>

Correspondencia: andrelove38@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 19 de marzo de 2024 * **Aceptado:** 10 de abril de 2024 * **Publicado:** 09 de mayo de 2024

I. Magíster en Derecho, Mención en Derecho Constitucional, Defensoría Pública, Ecuador.

Resumen

En Trinidad y Tobago, los retrasos desmesurados en los juicios, unidos a un sistema de justicia penal frustrantemente inmóvil, han provocado que numerosas personas permanezcan en prisión preventiva entre cinco y diez años y, en algunos casos, más de quince años. Sorprendentemente, pocos estudiosos de Trinidad y Tobago han centrado sus investigaciones en el omnipresente problema de la prisión preventiva, que los autores de este artículo consideran un "castigo sin juicio" y una "criminalización de la presunción de inocencia". Este artículo llena un vacío existente al examinar la detención preventiva en la isla. El estudio se realizó desde una perspectiva multidisciplinar basada en los derechos, socio jurídica, de desarrollo sostenible y de pequeño Estado, y utiliza datos cuantitativos obtenidos del departamento de estadística del Servicio de Prisiones de Trinidad y Tobago (TTPrS). Los resultados indican que los reclusos varones pasan una media de cuatro a diez años y las reclusas de dos a cuatro años en prisión preventiva debido a la incapacidad o ineficacia del Estado para llevar a juicio a estos "individuos presuntamente inocentes". En resumen, este artículo pone de relieve los problemas de los centros de prisión preventiva, las tendencias de la prisión preventiva y las razones de la preocupación por los reclusos en prisión preventiva. Recomendaciones para reducir el nivel actual de detención preventiva en la isla se debaten.

Palabras clave: sistema de justicia penal, basado en los derechos, socio jurídico, desarrollo sostenible.

Abstract

In Trinidad and Tobago, inordinate delays in trials, coupled with a frustratingly immobile criminal justice system, have resulted in many people being held in pre-trial detention for between five and ten years, and in some cases more than fifteen years. Surprisingly few Trinidad and Tobago scholars have focused their research on the pervasive problem of pretrial detention, which the authors of this article consider "punishment without trial" and a "criminalization of the presumption of innocence." This article fills an existing gap by examining preventive detention on the island. The study was conducted from a multidisciplinary rights-based, socio-legal, sustainable development and small state perspective, and uses quantitative data obtained from the statistics department of the Trinidad and Tobago Prison Service (TTPrS). The results indicate that male

prisoners spend an average of four to ten years and female prisoners two to four years in preventive detention due to the State's inability or ineffectiveness to bring these "presumptively innocent individuals" to trial. In summary, this article highlights the problems of pretrial detention facilities, trends in pretrial detention, and reasons for concern about pretrial detainees. Recommendations to reduce the current level of preventive detention on the island are debated.

Keywords: criminal justice system, rights-based, socio-legal, sustainable development.

Resumo

Em Trinidad e Tobago, atrasos excessivos nos julgamentos, aliados a um sistema de justiça criminal frustrantemente imóvel, resultaram em muitas pessoas mantidas em prisão preventiva durante cinco a dez anos e, em alguns casos, mais de quinze anos. Surpreendentemente, poucos estudiosos de Trinidad e Tobago concentraram suas pesquisas no problema generalizado da prisão preventiva, que os autores deste artigo consideram “punição sem julgamento” e uma “criminalização da presunção de inocência”. Este artigo preenche uma lacuna existente ao examinar a prisão preventiva na ilha. O estudo foi conduzido a partir de uma perspectiva multidisciplinar baseada em direitos, sócio-jurídica, de desenvolvimento sustentável e de pequenos estados, e utiliza dados quantitativos obtidos do departamento de estatísticas do Serviço Prisional de Trinidad e Tobago (TTPrS). Os resultados indicam que os presos do sexo masculino passam em média quatro a dez anos e as presas dois a quatro anos em prisão preventiva devido à incapacidade ou ineficácia do Estado em levar a julgamento estes "indivíduos presumivelmente inocentes". Em resumo, este artigo destaca os problemas dos centros de prisão preventiva, as tendências na prisão preventiva e os motivos de preocupação em relação aos presos provisórios. São debatidas recomendações para reduzir o atual nível de prisão preventiva na ilha.

Palavras-chave: sistema de justiça criminal, desenvolvimento sócio-jurídico baseado em direitos, desenvolvimento sustentável.

Introducción

Trinidad y Tobago es una república democrática parlamentaria postcolonial de dos islas gemelas situada en el extremo sur del Caribe, frente a la costa noreste de Venezuela (Departamento de Estado de EE. UU., 2009). El sistema de justicia penal (SJP) de la isla sigue el modelo del SJP inglés debido a su legado como antigua colonia británica. Sin embargo, mientras que el CJS de

Inglaterra ha experimentado varias reformas y parece contemporáneo, varios aspectos del CJS de Trinidad y Tobago parecen haber ingerido la droga tranquilizante del gradualismo y son lentos para cambiar. Esto es particularmente aplicable al sistema de detención preventiva o prisión preventiva en la isla. En la jurisdicción de Trinidad y Tobago, las personas acusadas de la comisión de delitos penales pueden ser juzgadas por un tribunal competente y puestas en libertad bajo fianza personal (fianza propia) o bajo fianza con o sin garantías independientes (compromiso de un tercero). A la inversa, las personas pueden ser puestas en prisión preventiva para esperar el inicio o la conclusión de su juicio si se les concede la libertad bajo fianza y están a la espera de esta, si se les concede la libertad bajo fianza y no pueden pagarla, si están a la espera de la sentencia del tribunal o si no pueden cumplir las condiciones de la fianza que se les ha impuesto. La detención preventiva o prisión preventiva se refiere al período durante el cual las personas están privadas de libertad (incluida la detención en calabozos policiales) hasta la conclusión del proceso penal (incluida la apelación) (Schönteich, 2011). La prisión preventiva también se refiere a aquellas personas que, en relación con un presunto delito o delitos, son privadas de libertad tras un proceso judicial u otro proceso legal, pero no han sido condenadas definitivamente por un tribunal por el delito o delitos (Gordin & Cloete, 2013; Walmsley, 2017; Van Zyl, 2012). En Trinidad y Tobago, un preso preventivo es “cualquier persona acusada de un delito penal a la que el tribunal ha ordenado que permanezca detenida a la espera de juicio o sentencia” (Informe Final del Grupo de Trabajo Designado por el Gabinete sobre Reforma y Transformación Penitenciaria 2002, 433) e incluye:

- a) Personas cuyos casos han sido aplazados en el Tribunal de Magistrados.
- b) Reclusos en espera de juicio en el Tribunal Superior.
- c) Reclusos que han recurrido sus sentencias y están a la espera de la resolución de sus recursos.
- d) Inmigrantes prohibidos y deportados.

En todo el mundo, las personas en prisión preventiva se denominan presos preventivos, presos a la espera de juicio, presos sin juicio y presos sin sentencia. Orjiakor et al., 2017; Schönteich, 2011). A efectos de este artículo, los términos preso preventivo, recluso preventivo y/o preso preventivo se utilizarán indistintamente, ya que son ampliamente utilizados y fácilmente comprendidos tanto por los funcionarios de prisiones como por los reclusos en Trinidad y Tobago. La detención preventiva/en prisión preventiva es una gran preocupación mundial (Walmsley, 2017) y esta preocupación no ha pasado por alto a Trinidad y Tobago. Para los ejecutivos políticos y

penitenciarios de la isla, el uso de la prisión preventiva ha estado en el punto de mira durante largos periodos de tiempo y sigue estándolo en este momento. Por otra parte, los académicos de Trinidad y Tobago, así como las entidades estatales internacionales, están preocupados por el continuo aumento del número de personas encarceladas porque se les ha denegado la libertad bajo fianza, están a la espera de juicio o esperan sentencia, en algunos casos, desde hace hasta diez años. Por ejemplo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2013) señala que la Prisión de Puerto España, que fue diseñada para albergar a 250 reclusos, albergaba a 600 presos, y el Remand Yard, diseñado para albergar a 600 reclusos, albergaba a 1.156 presos a finales de 2012.

En lo que respecta al tiempo pasado en prisión preventiva en Trinidad y Tobago, Al-Rawi (2016), utilizando datos obtenidos del TTPrS, señala que, de las 2.235 personas que se encontraban en prisión preventiva en diciembre de 2015, el 11% (246 reclusos) llevaban en prisión preventiva más de 10 años, el 19% (425 reclusos) llevaban en prisión preventiva más de 5 años, pero menos de 10 años y el 70% (1.565) llevaban en prisión preventiva 5 años o menos (véase el Cuadro 1). Utilizando datos obtenidos del Servicio de Prisiones de Trinidad y Tobago (TTPrS), Al-Rawi (2016) señaló que, en diciembre de 2015, había 3.667 reclusos en las cárceles de la isla y, de ese número total, 2.235 individuos (o el 61%) se encontraban en prisión preventiva. La posición de Al-Rawi (2016) encontró más tarde el apoyo de Dillon (2017), quien en un discurso en el "Lanzamiento del Programa de Preparación para la Liberación" indicó que "el 68% de la población reclusa en Trinidad y Tobago estaba en prisión preventiva y que esta situación es insostenible." Lo que los datos indican es que las prisiones de Trinidad y Tobago contienen un número considerable de personas que se encuentran en prisión preventiva, que no han sido declaradas culpables ni condenadas por el delito o delitos de los que se les acusa y que deberían gozar de la presunción de inocencia a ojos del CJS. Sin embargo, están en prisión, en condiciones que son peores que las de los presos condenados (Schönteich, 2014).

Además, parece existir una crisis de prisión preventiva en los centros penitenciarios de la isla, ya que los centros de prisión preventiva de la isla están gravemente superpoblados (Khan, 2013) sin que se vislumbre el final de esta calamitosa situación. Los datos de la población en prisión preventiva en Trinidad y Tobago entre 2000 y 2015 y ponen de relieve la tendencia al aumento continuo de la población en prisión preventiva en los últimos quince años. Desde el punto de vista económico, socio jurídico y de los derechos humanos, es importante seguir de cerca las tendencias de la prisión preventiva y comprender los factores críticos y las cuestiones clave asociadas a la

población en prisión preventiva. Sin embargo, gran parte de las investigaciones y escritos sobre la población reclusa en prisión preventiva proceden de investigaciones sobre prisiones occidentales realizadas por investigadores occidentales. Lo que esto significa es que los marcos de conceptualización de la investigación y la comprensión sobre los presos preventivos se derivan generalmente de las ideas de Occidente. Estos marcos suelen dar lugar a dictados occidentales enclaustrados y a un bloqueo sistemático de las bases de conocimiento sobre los presos preventivos en otras partes del mundo, incluido el Caribe. Resulta instructivo observar que, si bien la población en prisión preventiva en algunos estados de EE. UU. y en países como Australia, Bolivia, Haití, Liberia y México es elevada y similar a la de Trinidad y Tobago, las prácticas culturales y del sistema de justicia penal de esas jurisdicciones difieren de las de Trinidad y Tobago, lo que hace necesario utilizar un contexto local para comprender el fenómeno de la prisión preventiva en la isla.

Aunque numerosas personas en Trinidad y Tobago se han manifestado en contra del prolongado tiempo que pasan en prisión preventiva, así como de las horrendas condiciones en los centros de prisión preventiva de la isla (Dillon, 2017; Gobin, 2004; Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017; Ramdeen, 2012; Comité Especial de Prisiones, 2013) y a pesar de varias protestas y motines en las prisiones por parte de los presos preventivos para poner de relieve su difícil situación, existe poca literatura empírica sobre los presos preventivos en las prisiones de Trinidad y Tobago (véase Hagley, 1996; Julien, 2017). The Cabinet Appointed Task Force on Prison Reform and Transformation, 2002 como excepciones) cuando se compara con la disponibilidad de literatura sobre los presos preventivos en el ámbito internacional (Aguilar-García, 2014; Belloni & Hodgson, 1999; Csete 2010; Duff, 2012; Freeman, 2008; John Howard Society of Ontario, 2005; Orjiakor et al. 2017; Sarre, King & Bamford 2006; Schönreich, 2014).

Principios fundamentales de la detención preventiva

Hay varios principios jurídicos fundamentales que subyacen a la prisión preventiva, sin embargo, tres de esos principios se aplicarán a este estudio. El primer principio jurídico que se analizará es el de la libertad bajo fianza, ya que la imposibilidad de que un acusado acceda a ella está vinculada a la prisión preventiva. El propósito de la fianza en Trinidad y Tobago es proporcionar a los acusados el debido proceso; garantizar la comparecencia del acusado ante el tribunal; y proteger a las víctimas, los testigos y la comunidad de amenazas, peligros e interferencias. Por lo tanto, la

decisión de conceder la libertad bajo fianza en Trinidad y Tobago se basa en los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la integridad y credibilidad del sistema judicial,
- b) Protección de la comunidad, y
- c) Asistir en la atención y protección de los derechos de los acusados.

Es importante señalar, sin embargo, que la decisión de detener a un individuo en espera de juicio es un punto clave en el sistema judicial de Trinidad y Tobago, ya que la Ley de Fianzas de 1994 pone un enorme poder en manos de los magistrados y jueces de la jurisdicción. Desgraciadamente, como hay menos control judicial sobre las decisiones judiciales de mantener a las personas en prisión preventiva, esto permite a los magistrados y jueces una gran discrecionalidad, que a menudo se utiliza de manera inflexible. Esta inflexibilidad ha llevado a algunos investigadores a afirmar que las decisiones judiciales sobre prisión preventiva pueden estar sujetas a altos niveles de parcialidad (Hagan, 1974; Steffensmeier, 1980). El segundo principio jurídico que se aplica a este estudio es la presunción de inocencia (PDI). En virtud de este principio jurídico, se presume que los presos preventivos son inocentes (Aguilar-García, 2014; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013; Sarre et al., 2006) y esta presunción nunca debe ser derogada en ninguna etapa del SJC. A nivel internacional, la PDI es universalmente reconocida como uno de los principios fundamentales centrales de la justicia penal (de Jong & van Lent, 2016; Mackor & Geeraets, 2013), así como un baluarte del SJC, ya que sirve para distinguir a los condenados de los acusados, ofreciendo así una medida de protección a las personas que son acusadas, pero no condenadas por la comisión de delitos penales. Además de distinguir a los condenados de los acusados, la base constitucional de la orden de prisión preventiva es de gran importancia, ya que sirve para garantizar al menos un derecho previo al juicio: el derecho a ser puesto en libertad bajo fianza en espera de juicio en ausencia de factores atroces como el riesgo de fuga, la fuga previa bajo fianza y la interferencia de testigos/víctimas.

Dado que la POI es de aplicación universal, lo que ofrece a los individuos inocentes una medida de protección, la prisión preventiva no debería ser tan ampliamente utilizada, sin embargo, para algunas jurisdicciones y sus CJS, la prisión preventiva se ha convertido en su "configuración por defecto" (Schönteich, 2014) y esto incluye a Trinidad y Tobago. No se puede subestimar la importancia del PDI, que figura en varios convenios y tratados internacionales, como el artículo 6, apartado 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el artículo 48, apartado 1, de la

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 11, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (las "Reglas de Tokio").

Teniendo en cuenta la importancia de la PDI, la decisión de detener a una persona antes de ser declarada culpable de un delito es una de las más draconianas que puede tomar el Estado o un individuo (Berry, 2011) y "la detención preventiva de una persona es un asunto grave" (Sarre, King & Bamford, 2006, p. 1). En el contexto de Trinidad y Tobago, el PDI es aplicable a las personas en prisión preventiva, ya que gozan de protección en virtud de este principio jurídico, puesto que no han sido condenadas por un tribunal de jurisdicción competente y no deben ser tratadas como reclusos condenados. Sin embargo, a pesar de ello, la proposición de ley, con su efecto "de jure" de garantizar que una persona acusada "goza de la misma condición jurídica que una persona inocente" (Maier, 2004), está siendo atacada constantemente por el sistema de justicia de Trinidad y Tobago y parece frágil, al igual que el sistema de prisión preventiva de la isla.

Es importante la percepción de que, en las dos últimas décadas, el énfasis en los derechos de los sospechosos y acusados en Trinidad y Tobago ha dado paso a (1) utilizar el derecho penal, la detención preventiva como medio para reducir el riesgo y lograr la seguridad de la comunidad, y (2) un enfoque por parte de los tribunales y la policía que desaliente la concesión de la libertad bajo fianza. Sin embargo, el Prison Reform Trust (2011, p. 3), sostiene firmemente que "la presunción de inocencia debe ser la vara de medir para el tratamiento y las condiciones de las personas en prisión preventiva" y de acuerdo con Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la prisión preventiva "no sólo debe ser legal, sino razonable y necesaria en todas las circunstancias" (Domingo & Denney, 2013, p. 2). En resumen, la prisión preventiva es moralmente problemática en más sentidos de los que se reconocen, ya que trata a acusados inocentes como culpables antes del juicio y esto es incoherente con la presunción de inocencia (PDI). Esta incoherencia ha llevado al Prison Reform Trust (2011) a señalar que el tiempo pasado en prisión preventiva es similar a un castigo, con los consiguientes efectos perjudiciales para las personas en prisión preventiva y sus familiares, que van más allá de la pérdida de la libertad.

El tercer principio jurídico aplicable a este estudio es que, si bien el derecho a la libertad de un individuo está protegido por las normas del derecho penal internacional, la prisión preventiva se reconoce como una excepción legítima a este derecho a la libertad. Por ejemplo, el artículo 6 de la

Ley de Fianzas de 1994 de Trinidad y Tobago autoriza a magistrados y jueces a detener a un acusado en espera de juicio. Esta sección permite al magistrado o juez detener a un acusado si se determina que existen condiciones que plantean dudas sobre si el acusado comparecerá en el juicio si puede causar daños a las víctimas y/o testigos en caso de ser puesto en libertad bajo fianza. En otras palabras, las personas acusadas de un delito penal y en espera de juicio pueden ver su puesta en libertad sujeta a garantías de comparecer en juicio. Teniendo esto en cuenta, no puede discutirse la necesidad de proteger a la sociedad del azote de la delincuencia y los delincuentes; sin embargo, existe la correspondiente necesidad de equilibrar la seguridad de la comunidad con el derecho a la libertad personal. En lo que respecta al nexo entre la PDI, la libertad bajo fianza y la prisión preventiva, las autoridades competentes de Trinidad y Tobago apenas recopilan datos sobre la incomparecencia, los motivos de la incomparecencia, los delitos cometidos bajo fianza, la interferencia con los testigos y las víctimas que permitan medir hasta qué punto las prácticas actuales en materia de libertad bajo fianza y prisión preventiva han logrado sus objetivos declarados. Los estudiosos Deosaran (2003) y James (2010), que afirman que la recopilación de datos en el Caribe se encuentra en un estado insalubre, se han pronunciado sobre la laguna en la recopilación de datos en el Caribe. El resultado de esta laguna en la recopilación de datos es que la eficacia de las prácticas de libertad bajo fianza y prisión preventiva en Trinidad y Tobago no se ha analizado con ningún grado de precisión. El resultado es una aparente tensión entre los objetivos declarados de la libertad bajo fianza y los objetivos de la prisión preventiva en Trinidad y Tobago, que se manifiesta en el insalubre estado actual de la prisión preventiva en la isla.

Marco metodológico

Para contextualizar plenamente la prisión preventiva y las condiciones existentes en los centros de prisión preventiva en Trinidad y Tobago, es imperativo que se proporcione una breve revisión de la literatura relevante sobre los reclusos en prisión preventiva en Trinidad y Tobago como ayudamemoria para los lectores. Ramdeen (2012, p. 3) informando sobre la condición de las prisiones, los presos y las personas en prisión preventiva en Trinidad y Tobago señala que "Muchos languidecen de dolor durante años en nuestro Remand Yard sin juicio." Ramdeen (2012, p. 3) también señala que en 2011 un visitante internacional al patio de prisión preventiva de Trinidad lo describió de la siguiente manera: "Remand Yard no era del todo el infierno, pero era una habitación

contigua al infierno". El convicto estrella Alladin Mohammed del TTPrS, cuya obra de arte adorna la portada del Informe del Inspector de Prisiones - 2012, apoya la postura de Ramdeen (2012). La obra de arte compara la situación del sistema penitenciario con las incivildades del pasado que suelen asociarse a la esclavitud africana en Trinidad y Tobago (Khan, 2013). En el pie de foto de la obra de arte, Mohammed opina lo siguiente: La esclavitud en Trinidad y Tobago, famosa por sus condiciones y tratos degradantes e inhumanos, fue abolida en 1838, pero 174 años después sigue prevaleciendo el alojamiento de personas reacias en condiciones de hacinamiento espantosas. Se dice que el progreso y el civismo de una sociedad pueden medirse por las condiciones de sus prisiones. Siguiendo el espíritu de esta afirmación, el diseño de la portada representa un problema persistente heredado de nuestros predecesores: el hacinamiento y las condiciones insalubres de los tiempos de la esclavitud, transferidos a nuestras prisiones de hoy. Curiosamente, aproximadamente ocho años antes de la declaración de Mohammed (2013) citada en Khan (2013), la Honorable Jueza Carol Gobin hizo un pronunciamiento similar en el caso Colin Edghill contra el Comisionado de Prisiones y el fiscal general de Trinidad y Tobago, No. 3178 de 2004 (no publicado - párrafo 31). En este asunto, la Sra. Jueza Carol Gobin opinó que "Las atrocidades de la trata de esclavos, así como el trabajo en régimen de servidumbre, son bien conocidas por nosotros y han formado parte de nuestra historia. Algunas de las condiciones de la prisión preventiva no son tan diferentes de las que vivieron nuestros antepasados" (Gobin, 2004, citado en Khan, 2013, i). Los problemas de la prisión preventiva y sus condiciones son tan generalizados que, en noviembre de 2013, la entonces primera ministra de Trinidad y Tobago, Sra. Kamla Persad- Bissessar, nombró un Comité Especial de Prisiones para examinar urgentemente la vida carcelaria en la isla. El mandato 2.2 era "Investigar, estudiar y formular recomendaciones para resolver el hacinamiento en los centros de prisión preventiva, incluida la agilización del sistema judicial en lo que respecta a los asuntos pendientes" (Special Prisons Committee Proposals for Early Urgently Needed Action, 2013). El Comité Selecto Conjunto sobre Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad (2017) en Trinidad y Tobago, también señala la gravedad de los problemas en torno a la prisión preventiva, a saber, el grave hacinamiento y las condiciones insalubres en las cárceles de la isla. El informe del Comité Conjunto Selecto sobre Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad (2017) señaló que la prisión preventiva está superpoblada y cuenta con 203 celdas funcionales de 9x6 pies de dimensiones, que albergan un promedio de 5 a 9 presos preventivos por celda y que hay un número total de 714

camas para 1100 presos preventivos. El informe del Comité Selecto Conjunto sobre Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad (2017) también señala que la prisión preventiva de Golden Grove, que se construyó para albergar a 600 presos preventivos, tenía 1.074 presos preventivos a 31 de enero de 2017. En una línea similar, el Informe del Defensor del Pueblo de Trinidad y Tobago (2013) y el Informe del Comité Especial de Prisiones (2013) también expresaron su indignación por las malas y duras condiciones de las prisiones y el hacinamiento en los centros de prisión preventiva de Puerto España y Golden Grove.

La insalubridad general de los centros de detención preventiva de Trinidad y Tobago se ve ejemplificada por el uso de cubos de basura (en lugar de los modernos inodoros con cisterna) por parte de los reclusos en algunos centros de detención preventiva de Trinidad y Tobago. En algunos casos, el uso de los cubos para las llamadas de la naturaleza se realiza en hojas de periódico a la vista de los compañeros de celda y luego se eliminan en los cubos o en los desagües del exterior de las celdas (Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017). Este uso antihigiénico del sistema de cubos de basura en los centros de prisión preventiva aumenta las posibilidades de que se produzca una infestación de roedores y constituye una infracción de las reglas 12 y 15 de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, que establecen que: "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda satisfacer las necesidades de la naturaleza cuando sea necesario y de una manera limpia y decente" y "Se exigirá a los reclusos que mantengan limpias sus personas y, con este fin, se les proporcionará agua y los artículos de aseo que sean necesarios para su salud y limpieza." Además, la Regla Nelson Mandela 15 establece: "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda satisfacer las necesidades de la naturaleza cuando sea necesario y de una manera limpia y decente." Otra atrocidad perpetuada contra los presos preventivos en Trinidad y Tobago es la falta generalizada de disposiciones para que los reclusos sigan la actualidad nacional. Es importante destacar que la Regla 63 de Nelson Mandela establece: "Los reclusos deben ser informados regularmente de las noticias más importantes mediante la lectura de periódicos, revistas o publicaciones institucionales especiales, escuchando transmisiones inalámbricas, conferencias o por cualquier medio similar autorizado o controlado por la prisión". Sin embargo, para las personas en prisión preventiva en Trinidad y Tobago, su realidad es que no hay disposiciones que les permitan seguir la actualidad nacional en las secciones de celdas de la prisión preventiva, Golden

Grove, la sección de prisión preventiva de la prisión de mujeres y el patio de prisión preventiva de la prisión de Puerto España (Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017). Esta falta general de disposiciones para que los presos preventivos en los centros de prisión preventiva de Trinidad y Tobago sigan la actualidad nacional se debe a la ausencia de electricidad en muchas de las celdas de los centros de prisión preventiva y contraviene directamente las Reglas Nelson Mandela para el tratamiento de los reclusos. Las condiciones existentes en los centros de detención preventiva de Trinidad y Tobago coinciden con las conclusiones de la investigación de Domingo y Denney (2013). Señalan que la prisión preventiva puede tener efectos negativos a múltiples niveles, como el hacinamiento en los centros de detención, el deterioro de la salud y el bienestar mental de los detenidos, el aumento de los costes para la sociedad por la pérdida de potencial productivo y los costes financieros de la detención, y la disminución de la eficacia y la confianza en el sistema de justicia penal, y sirve para criminalizar a las personas no condenadas. Otra fuente importante de molestias para los presos preventivos en Trinidad y Tobago son los retrasos desmesurados en los juicios y la consiguiente duración del tiempo que pasan en prisión preventiva, en gran parte debido a la incapacidad del Estado para iniciar y concluir los juicios penales. Por ejemplo, la tabla 3 destaca que más de la mitad de la población en prisión preventiva en centros estatales de Trinidad y Tobago a 20 de febrero de 2017 ha estado en prisión preventiva entre uno y nueve años, y algunos presos han estado en prisión preventiva entre 10 y 14 años y entre 15 y 20 años. Los autores de este documento consideran que esta práctica es similar a la criminalización de la presunción de inocencia y el castigo sin juicio, ya que, en muchos casos, el tiempo pasado en prisión preventiva, en algunos casos, supera la pena máxima por el delito, así como la eventual sentencia prescrita para el delincuente.

La gravedad de la situación a la que se enfrentan los presos preventivos en Trinidad y Tobago (el prolongado tiempo pasado en centros de prisión preventiva) cobró relevancia en una sentencia histórica del Tribunal de Apelación de Trinidad y Tobago de 2012. En este caso, el juez del Tribunal de Apelación Rajendra Narine, en el caso *Borneo contra el Estado* Cr App 7 de 2011, dictaminó que a los delincuentes condenados se les debe descontar de su condena sustantiva el tiempo pasado en prisión preventiva a la espera de juicio. La decisión del juez Rajendra Narine se basó en la noción de que muchos reclusos en prisión preventiva en Trinidad y Tobago pasaban un tiempo considerable entre la detención preventiva y el juicio debido a la acumulación de asuntos penales ante los tribunales de la isla. Instructivamente, Al-Rawi (2018), informando sobre la

acumulación de asuntos ante los tribunales en Trinidad y Tobago complementa la posición anterior del Juez Rajendra Narine en 2011, ya que él (Al-Rawi) afirmó que hay un abismo de décadas entre las personas que son acusadas y condenadas o absueltas.

El presente estudio se centra en la omnipresente e infravalorada cuestión de la prisión preventiva y las condiciones en que se mantiene a los presos preventivos en Trinidad y Tobago. Este esfuerzo se basa en dos factores distintos, pero interrelacionados: (1) la práctica continuada de que las personas pasen de cinco a diez años de su vida productiva en prisión preventiva (Comité Especial de Prisiones, 2013, p. 4) es perjudicial para el recluso, la sociedad, las familias y el propio sistema de justicia penal, y (2) la duración de la prisión preventiva en condiciones atroces e inhumanas constituye lo que los autores de este documento denominan "castigo sin juicio" y "criminalización de la presunción de inocencia" en la jurisdicción de Trinidad y Tobago. Es importante destacar que el presente esfuerzo de investigación pretende dilucidar un profundo análisis crítico de la situación a la que se enfrentan los presos preventivos en Trinidad y Tobago desde una perspectiva multidisciplinar basada en los derechos, el desarrollo sociojurídico y sostenible y los pequeños Estados. El presente trabajo de investigación es de naturaleza descriptiva y se diseñó como un análisis exploratorio destinado a identificar tendencias, factores y problemas asociados a las poblaciones en prisión preventiva en Trinidad y Tobago. Su contribución al conocimiento fue construida dentro del aperçu metodológico exploratorio de Park y Burgess (1921) que se centra en iluminar fenómenos en lugar de perseguir la generalizabilidad y la comprobación de hipótesis.

El diseño de la investigación se sitúa en las prisiones de Trinidad y Tobago y se basa principalmente en los datos del departamento estadístico del Servicio de Prisiones de Trinidad y Tobago (TTPrS). El TTPrS es el único responsable de mantener y tratar a todas las personas en prisión preventiva y condenadas dentro de la jurisdicción de Trinidad y Tobago, así como de mantener las bases de datos estadísticos de la organización y recopilar, cotejar y difundir datos sobre los reclusos. El esfuerzo actual se basa en la Investigación Acción Participativa (IAP), un enfoque de investigación y evaluación en ciencias sociales con una vertiginosa variedad de definiciones. La IAP se conoce como investigación-acción, investigación comunitaria participativa, evaluación del empoderamiento, investigación profesional y aprendizaje y acción participativos. Según McGarvey (2007), la IAP aspira a implicar a todas las partes interesadas en una evaluación en todos los aspectos de esta, incluida la definición del problema, el desarrollo de preguntas, la recopilación y el análisis de los datos, y la preparación de recomendaciones. Además,

el proceso de cambio se encuentra en el centro del enfoque IAP, ya que existe un "reconocimiento entre los miembros de la comunidad o los profesionales e investigadores de que hay un problema que resolver o una práctica que mejorar" (McGarvey, 2007, p. 3). Teniendo esto en cuenta, la investigación se llevó a cabo en el TTPrS debido al reconocimiento de que los reclusos pasaban una cantidad desmesurada de tiempo en prisión preventiva a la espera de juicio y de que era necesario resolver el problema.

Resultados

Los datos indicaron que en el periodo 2010-2015, la población reclusa en prisión preventiva (hombres y mujeres) en los centros de prisión preventiva de Trinidad y Tobago varió considerablemente. El número de hombres y mujeres que estuvieron en prisión preventiva en algún momento en la jurisdicción de Trinidad y Tobago entre 2010 y 2015 muestra una tendencia general a la baja de 5.820 en 2010 a 4.519 en 2015. Es importante señalar que los datos no indican las personas en prisión preventiva al final de los respectivos años, sino las personas que estuvieron en prisión preventiva en algún momento durante los respectivos años. A pesar de esta tendencia a la baja de la población en prisión preventiva, cabe señalar que la población en prisión preventiva en la isla seguía constituyendo más de la mitad de la población penitenciaria total de Trinidad y Tobago (Al-Rawi, 2016; Dillon, 2017; World Prison Brief, 2016). Utilizando datos del TTPrS, el Comité Conjunto Selecto sobre Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad (2017), señaló que el tiempo medio de prisión preventiva en Trinidad y Tobago es de entre 5 y 9 años, sin embargo, esta cifra es una media combinada de reclusos y reclusas en prisión preventiva en la isla. Por lo tanto, era importante desglosar los datos para tener una imagen más completa de los hombres y las mujeres en prisión preventiva. Los investigadores consideraron necesario desagregar a los reclusos varones de las reclusas mujeres basándose en la propuesta de Hedderman y Hough (1994) de que el sistema de justicia penal trata de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y que estas diferencias favorecen en gran medida a las mujeres, ya que ellas (las mujeres) tienen menos probabilidades que los hombres de estar en prisión preventiva.

Los datos que emanan del TTPrS (2018) indican que el tiempo promedio que pasan en prisión preventiva las reclusas en la isla es de aproximadamente 18-24 meses, mientras que, para los reclusos varones, el tiempo promedio en prisión preventiva es de 4-10 años, estos datos apoyan el hallazgo de investigaciones anteriores, y la posición de Hedderman y Hough (1994) mencionada

anteriormente. Desafortunadamente, los datos sobre hombres en prisión preventiva en Trinidad y Tobago (2010-2015) por delito cometido no estaban disponibles en el TTPrS, sin embargo, la tabla 5 presenta una instantánea de los delitos más frecuentes cometidos por las mujeres por los que fueron puestas en prisión preventiva y el tiempo medio de permanencia en prisión preventiva por esos delitos en Trinidad y Tobago para el período 2010-2015. Los datos indican que para los delitos graves (asesinato, intento de asesinato, tráfico de marihuana y asesinato ilegal de una persona), las reclusas pasan hasta siete años en prisión preventiva. En marzo de 2018, había 745 reclusos que conservaban la condición de presos preventivos en centros de prisión preventiva de Trinidad y Tobago por delitos que se cometieron durante el periodo 2010-2015 (Servicio de Prisiones de Trinidad y Tobago, 2018). Esta cifra se compone de 19 mujeres y 726 hombres. Los delitos por los que los reclusos seguían en prisión preventiva incluyen delitos menores como resistencia a la autoridad, detención ilegal, posesión de marihuana, incumplimiento de la normativa aduanera e incumplimiento de la normativa de inmigración hasta delitos más graves como violación, sodomía, relaciones sexuales con un menor, homicidio involuntario, disparos a la policía y asesinato. Sin embargo, los delitos más frecuentes por los que las personas siguen en prisión preventiva en marzo de 2018, a pesar de que los delitos se cometieron entre 2010 y 2015, fueron Asesinato, Violación, Tráfico de Marihuana, Robo a mano armada y Posesión de arma de fuego. Con el fin de reforzar aún más la proposición de los autores de que el tiempo pasado en prisión preventiva en Trinidad y Tobago es similar a la criminalización de la presunción de inocencia y el castigo sin juicio, se realizaron análisis sobre: (1) las tasas de detención preventiva/en prisión preventiva en Trinidad y Tobago (2000-2015) (tabla 2) y (2) los reclusos por género y delito aún en prisión preventiva en marzo de 2018 por delitos cometidos durante (2010-2015) (tabla 6). Instructivamente, la tabla 2 pone de relieve la tendencia cada vez mayor de la prisión preventiva en Trinidad y Tobago de 116 por cada 100.000 personas en 2000 a 164 por cada 100.000 en 2015, mientras que la tabla 6 pone de relieve el abismo en términos del tiempo transcurrido entre el período acusado por delitos (2010-2015) y el juicio y/o la absolución (en este caso marzo de 2018 ya que los reclusos siguen en prisión preventiva). Se destacan los delitos por los cuales las personas se encuentran en prisión preventiva por porcentaje promedio de la población total de reclusos en prisión preventiva a diciembre de 2015 y los delitos y el tiempo promedio de permanencia en prisión preventiva en Trinidad y Tobago a diciembre de 2015. De esos análisis se desprende que, por delitos simples como el uso de lenguaje obsceno y la infracción de las normas de tráfico,

personas presuntamente inocentes pueden pasar hasta cinco (5) años y seis (6) meses y un año, respectivamente, a la espera de juicio (véase el cuadro 8). Los datos sirven para reforzar la opinión de los autores de que la detención preventiva en Trinidad y Tobago sirve para criminalizar a la PDI y actuar como castigo sin juicio debido a la duración de la prisión preventiva ya que, en algunos casos, el tiempo transcurrido en prisión preventiva supera la pena máxima para el delito del que se acusa al individuo.

Análisis propuesto

Al analizar los resultados que se desprenden de los conjuntos de datos sobre presos preventivos en Trinidad y Tobago, los datos sugieren una disminución del POI en la jurisdicción. Esta disminución de la POI es preocupante, ya que el porcentaje de acusados en prisión preventiva en Trinidad y Tobago es muy elevado. El número de reclusos en los centros de detención preventiva de la isla es manifiestamente superior al de reclusos condenados, lo que facilita una situación en la que la mayoría de las personas que se encuentran en las cárceles de Trinidad y Tobago no han sido condenadas por ningún delito. Los autores de este artículo sostienen que esta situación es similar a la criminalización de la POI, así como al castigo sin juicio. A partir de los datos emanados del departamento estadístico del TTPrS (2018) y se acuerda con el pronunciamiento de Schönteich (2014, p. 96) de que la PDI "no es un supuesto de hecho sino normativo." En efecto, si bien la POI está en principio garantizada a todo individuo acusado de un delito penal en Trinidad y Tobago, la presunción parece no ser fáctica ya que carece de cumplimiento y parece ser un mero concepto normativo o de cómo deberían o deberían ser las cosas. No en vano, se afirma que el análisis de los datos sobre presos preventivos en Trinidad y Tobago sugiere que "la presunción de inocencia está en peligro tanto a nivel práctico como normativo" (de Jong & van Lent, 2016, p. 32). En un día cualquiera, aproximadamente 4.500 personas están detenidas en las prisiones de Trinidad y Tobago. Aproximadamente tres cuartas partes de ellas se encuentran en prisión preventiva - legalmente inocentes y a la espera de juicio, fianza o determinación de su condena. Los retrasos a los que se enfrentan las personas en prisión preventiva en Trinidad y Tobago son frecuentes y molestos, aunque, irónicamente, las personas en prisión preventiva en la isla están, jurídicamente hablando, protegidas por las leyes nacionales e internacionales.

Por ejemplo, el artículo 5(2)(c)(iii) de la Constitución de Trinidad y Tobago establece claramente que "el Parlamento no podrá privar a una persona detenida o presa del derecho a ser llevada sin demora ante la autoridad judicial competente", mientras que el artículo 9 (3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales". Aunque no cabe duda de que la prisión preventiva es una herramienta legítima del CJS (Shaw, 2008), el actual sistema de prisión preventiva en Trinidad y Tobago, en el que las personas en prisión preventiva pueden pasar hasta diez años o más a la espera de juicio o sentencia, parece constituir una violación del sistema de protección de los derechos humanos de Trinidad y Tobago, ya que el sistema de prisión preventiva actualmente constituido trata con inocentes en un espacio de culpabilidad.

Instructivamente, la Sección 5(2)(c)(iii) de la Constitución de Trinidad y Tobago establece que "el Parlamento no podrá privar a una persona que haya sido arrestada o detenida del derecho a ser llevada sin demora ante una autoridad judicial competente", mientras que las Naciones Unidas (1994) confirman que la prisión preventiva debe ser una excepción y por un periodo de tiempo lo más breve posible. Teniendo en cuenta lo anterior, se argumenta que el actual sistema de prisión preventiva en Trinidad y Tobago constituye una violación de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Estar en prisión preventiva en Trinidad y Tobago no sólo debe tener en cuenta el elemento temporal, es decir, la duración total de la detención o el tiempo transcurrido antes de ser llevado a juicio, sino que también debe tener en cuenta otros elementos como la incertidumbre, la pérdida de esperanza, la desesperación, la frustración y la falta de confianza en el SJC. Desde la perspectiva del desarrollo sostenible, es contraintuitivo tener a una proporción sustancial de individuos presuntamente inocentes encerrados en una capacidad no productiva durante años y años en prisión preventiva. Además, estar en prisión preventiva durante periodos de tiempo desmesurados afecta al Estado de formas multidisciplinarias que van desde lo médico y lo social hasta lo económico y lo familiar. Por lo tanto, las condiciones y circunstancias que rodean a la "prisión preventiva" en Trinidad y Tobago no deben verse en el vacío, sino que deben conceptualizarse desde una perspectiva multidisciplinar basada en los derechos, el desarrollo sociojurídico y sostenible y el pequeño Estado.

De manera instructiva, los hallazgos de este estudio deben conceptualizarse dentro de un marco más amplio de por qué es importante estar en "prisión preventiva" en Trinidad y Tobago. En primer

lugar, permanecer en prisión preventiva durante períodos prolongados constituye una violación de los derechos humanos (Schönteich, 2014), con repercusiones socioeconómicas negativas para los reclusos, su futuro (ya que pueden perder su empleo, vivienda, etc.) y sus familiares (John Howard Society of Ontario, 2005). En segundo lugar, los períodos prolongados en prisión preventiva sin juicio tienen implicaciones significativas para la libertad individual y la eficiencia del sistema. En tercer lugar, cuando los individuos son condenados a vivir su vida en prisión preventiva sabiendo que son legalmente inocentes a los ojos de la ley, se produce una sensación de miedo y desconfianza hacia los sistemas de justicia y seguridad pública por parte de los ciudadanos y tienden a perder el respeto por la legitimidad del sistema y de la institución con la que se alinea (Aguilar-García, 2014). En cuarto lugar, los sistemas penitenciarios suelen tratar a los presos preventivos como algo temporal e incidental y, por lo tanto, les dedican menos recursos. Por ejemplo, en comparación con los presos condenados, los presos preventivos tienen menos acceso a alimentos, camas, atención sanitaria y ejercicio (Schönteich, 2014). Por último, Schönteich (2014) señala que, mientras que los presos condenados suelen estar segregados en instalaciones de baja, media y alta seguridad, un detenido en prisión preventiva acusado de un robo menor será confinado en las mismas instalaciones que alguien acusado de un delito violento grave. Esta práctica facilita la transferencia de conocimientos y prácticas delictivas durante el largo tiempo que permanece en prisión preventiva (véase Singh, 1997, sobre las prisiones como universidades del delito).

Hay numerosos debates en torno a la cuestión de la prisión preventiva en Trinidad y Tobago, sin embargo, gran parte del debate público sobre la cuestión de la prisión preventiva se formula en términos simplistas y emocionales. Independientemente del fondo de los debates en torno a la prisión preventiva y la población en prisión preventiva, abundan numerosas razones para que los funcionarios de prisiones, los legisladores y otras personas se preocupen por las personas en prisión preventiva en la isla. Por ejemplo, estar en prisión preventiva en Trinidad y Tobago equivale a estar almacenado en condiciones insalubres, degradantes y peligrosas, ya que los centros de prisión preventiva de la isla suelen estar superpoblados y carecen de servicios sanitarios básicos. El mantenimiento de las condiciones sanitarias también es problemático dado el hacinamiento y la escasa rotación de los reclusos en prisión preventiva. Como los centros de detención preventiva de Trinidad y Tobago suelen estar superpoblados, el resultado es que una media de 5 a 10 presos preventivos comparte una celda de dimensiones 10x10 pies, con camas insuficientes

(Departamento de Estado de EE. UU., 2013). El resultado es que algunos reclusos recurren a dormir al estilo del borde de la navaja (cada persona duerme de lado sin espacio para moverse) o en un colchón en el suelo cerca de un desagüe abierto fuera de la celda que transporta los excrementos de otras celdas (Joint select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017). Este nivel de hacinamiento y las condiciones insalubres sólo sirven para exacerbar los "dolores del encarcelamiento" (Sykes 1958) y el "peaje normal" de la pérdida de libertad de los reclusos en prisión preventiva en virtud de las condiciones en las que se encuentran. Además, la prisión preventiva por tiempo indefinido agrava la presión psicológica a la que se ven sometidos estos "individuos inocentes", ya que temen perder su trabajo, su familia y sus relaciones, además de verse desvinculados de sus comunidades. Otros motivos de preocupación en torno a los presos preventivos en Trinidad y Tobago son:

- a) La mezcla de delincuentes primerizos con reclusos con amplios antecedentes penales puede transformar los centros de prisión preventiva de simples hangares de detención en universidades del crimen (Singh, 1997).
- b) Los programas y servicios para los presos preventivos son escasos en comparación con los que se ofrecen a los presos condenados en la isla.
- c) Una parte significativa de la población en prisión preventiva (entre el 10% y el 15%, según cálculos conservadores) padece enfermedades mentales y las condiciones de los centros de prisión preventiva de Trinidad y Tobago no son adecuadas para tratar las enfermedades mentales y pueden agravar los problemas de los enfermos mentales.
- d) Estos centros de prisión preventiva superpoblados son caldo de cultivo para muchas enfermedades como la tuberculosis, el sarampión y la sarna (Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017).
- e) El coste medio diario de mantener a un recluso en prisión preventiva es de 618,96 TTD por recluso (TTPrS, 2018) y el coste medio mensual para el contribuyente en Trinidad y Tobago de mantener a una persona en prisión preventiva es de aproximadamente 13.271,41 TTD por recluso (Al-Rawi, 2016). Este dinero podría invertirse mejor en alternativas comunitarias, ya que son significativamente más baratas (John Howard Society of Ontario, 2005).
- f) Estar detenido, incluso durante periodos cortos, tiende a perturbar la vida personal del recluso y puede tener graves consecuencias, como la pérdida de alojamiento y empleo (John Howard Society of Ontario, 2005).

- g) El aumento de los efectos psicológicos de un periodo de prisión preventiva prolongado en los presos preventivos, ya que experimentan depresión, frustración y ansiedad que se ven agravadas por las condiciones actuales de los centros de prisión preventiva en Trinidad y Tobago (Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017).
- h) La incertidumbre de la prisión preventiva aumenta la presión psicológica sobre los reclusos en prisión preventiva, más aún, sobre los reclusos en prisión preventiva que son emocionalmente frágiles (Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2017).
- i) La prisión preventiva excesiva es una forma de violación de los derechos humanos (Schönteich, 2011).
- j) Cuando los presos preventivos son absueltos, no tienen derecho a indemnización, a menos que puedan demostrar dolo por parte del Estado o sus agentes, por ejemplo, persecución maliciosa.

Conclusiones

En todo el mundo, la prisión preventiva es una medida cautelar restrictiva pero necesaria dentro del sistema de justicia penal. Esta necesidad se basa en la noción de seguridad de la comunidad; sin embargo, si bien la prisión preventiva es un componente necesario del SJC, la experiencia de la prisión preventiva en Trinidad y Tobago suele verse como una realidad distópica en la vida de los reclusos. A la luz del propósito declarado de la prisión preventiva este trabajo sostiene que los sistemas y prácticas contemporáneos de prisión preventiva en Trinidad y Tobago deberían permitir una reducción de la experiencia distópica sufrida por los reclusos, así como una eliminación de la "criminalización de la presunción de inocencia" y del "castigo sin juicio" a los que se enfrentan los reclusos en prisión preventiva en la isla. Aunque no cabe duda del deseo de seguridad de la comunidad, este deseo debe equilibrarse con el PDI y el derecho a la libertad personal del individuo, ya que en algunos casos el proceso de prisión preventiva puede dar lugar a infracciones y violaciones de los derechos humanos al restringir injustificadamente la libertad personal del recluso. El relato de este estudio indica que en los centros de detención preventiva de Trinidad y Tobago hay hacinamiento crónico, falta de camas suficientes, programas educativos y de formación profesional limitados para los presos preventivos y condiciones insalubres. La narrativa también

indica que las debilidades y los subsiguientes abusos del sistema de prisión preventiva en Trinidad y Tobago pueden situarse dentro del SJC de la isla y esto es similar al dictado de Klein (1997) sobre la crisis de la prisión preventiva en EE. UU.

Además, el estudio destaca que estar en prisión preventiva en Trinidad y Tobago es particularmente estresante y el nivel de estrés se ve exacerbado por el shock de estar en prisión, las malas condiciones, el hacinamiento, el estrés del propio período de prisión preventiva y la incertidumbre de los asuntos judiciales y la sentencia (véase Mills, 2004 para apoyo). Además, estar en prisión preventiva durante períodos prolongados tiene repercusiones sociales, psicológicas, familiares y económicas negativas para las personas en prisión preventiva, sus familias y la ciudadanía de Trinidad y Tobago. Teniendo en cuenta lo anterior, este artículo sostiene que el tiempo prolongado en prisión preventiva, las condiciones atroces y la apatía general hacia los reclusos en prisión preventiva, se combinan para reducir y criminalizar la "POI" y actuar como "castigo sin juicio" para los reclusos en prisión preventiva en Trinidad y Tobago.

Sin embargo, el tiempo pasado en prisión preventiva no debe servir para criminalizar la PDI, castigar a los individuos sin juicio, y/o transformar la experiencia de la prisión preventiva de su objetivo declarado como una fase temporal en el SJC a una que sea vista como una "aspiración elusiva" (Schönteich, 2014, p. 96).

Este artículo considera que la narrativa del estudio, así como los pronunciamientos de varios académicos citados en el texto, ponen de manifiesto una preocupación genuina por los derechos de los detenidos en prisión preventiva en el sistema jurídico de Trinidad y Tobago desde perspectivas multidisciplinares socio jurídicas, de derechos humanos, de desarrollo sostenible y de pequeños Estados. Este estudio da sentido al cliché de que "el cambio no depende de lo que se dice, sino de lo que se hace" y, con esto en mente, es el ferviente deseo de los autores de este documento que las cuestiones omnipresentes en torno a los presos preventivos y los centros de prisión preventiva en Trinidad y Tobago se aborden con la "urgencia del ahora". En virtud del principio jurídico "non bis in idem", que concluye los casos juzgados indefinidamente, el autor recomienda a los responsables que para la seguridad de los reclusos en Trinidad y Tobago que presten atención a las palabras de Lord Nicholls of Birkenhead (2004) "que el encarcelamiento indefinido sin cargos ni juicio es anatema en cualquier país que observe el Estado de Derecho".

Referencias

1. Aguilar-García, A. (2014). Presunción de inocencia y seguridad ciudadana: Un Diálogo Posible. *Estabilidad: Revista Internacional de Seguridad y Desarrollo*, 3(1), 41, 1-12.
2. Al-Rawi, F. (2016). Ponencia presentada en la consulta pública sobre la reforma penitenciaria, Ayuntamiento de Puerto España, Puerto España, Trinidad y Tobago, 6 de abril de 2016.
3. Al-Rawi, F. 2018. Carta al Sr. Douglas Mendes S.C., presidente de la Asociación de Derecho de Trinidad y Tobago. Obtenido del sitio Web: http://news.gov.tt/content/ag-responds-president-law-association#.XH82b_ZFyUk.
4. Belloni, F.P. y Hodgson. J. (1999). *Criminal Injustice: An Evaluation of the Criminal Justice Process in Britain*. Gran Bretaña: Palgrave Macmillan.
6. Berry, D. (2011). El impacto socioeconómico de la detención preventiva. Open Society Foundations, Nueva York: NY, EE. UU.
7. Csete, J. (2010). Consecuencias de la injusticia: Detención preventiva y salud. *Revista Internacional de Salud Penitenciaria*, 6(1), 3-14.
8. De Jong, F. & van Lent, L. (2016). La presunción de inocencia como principio contrafáctico. *Revista de Derecho de Utrecht*, 12(1), 32-49.
9. Deosaran, R. (2003). Key Regional Issues in Crime and Justice: The Caribbean. Position. Ponencia presentada en la Reunión de Expertos patrocinada por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, 26 a 28 de junio de 2003, Turín, Italia.
10. Dillon, E. (2017). Discurso pronunciado en Vision on Mission 2017 'Preparation for Release Programme Launch. Navigating Your Way Out of Offending Behaviour'. Youth Training Centre, Golden Grove Road, Arouca, Trinidad y Tobago.
11. Domingo, P. y Denney, L. (2013). La economía política de la prisión preventiva. Instituto de Desarrollo de Ultramar, Londres: REINO UNIDO.
12. Duff, R.A. (2012). La detención preventiva y la presunción de inocencia. *Revista electrónica SSRN*, 1-15.
13. Freeman, S. (2008). The Experience of Young People Remanded in Custody: A Case for Bail Support and Supervision Schemes. *Irish Probation Journal*, 5, 91-102. Gobin, C.

- (2004). Colin Edghill contra el Comisionado de Prisiones y el fiscal general de Trinidad y Tabago. 3178 de 2004 (no publicado).
14. Gordin, J. y Cloete, I. (2012). Imprisoned Before Being Found Guilty: Remand Detainees in South Africa. *University of Cincinnati Law Review*, 80(4), 1167-1177.
 15. Hagan, J.L. (1974). Extra-legal attributes and criminal sentencing: An assessment of a sociological viewpoint. *Law and Society Review*, 8, 337-383.
 16. Hagley, L. (1996). How the Inside Affects the Outside: Prisoneros y supervivientes en Trinidad y Tobago: Every day there does be blood in jail. *Caribbean Quarterly*, 4 (2/3), 119-143.
 17. Hedderman, C. y Hough, M. (1994). Does the Criminal Justice System Treat Men and Women Differently? *Research Findings*, 10. Londres: Ministerio del Interior. Londres: Ministerio del Interior.
 18. Comisión interamericana de derechos humanos. (2013). Informes Anuales 2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 19. James, V. (2010). Retos que plantea el uso de datos sociales en el Caribe. *Human Development Reporting and Data Collection Challenges in the Caribbean Region: with Special Reference to the Linkages between Citizen Security, Governance and Human Development*. Obtenido de www.jm.undp.org.
 20. Sociedad John Howard de Ontario. (2005). La prisión preventiva en Ontario: A Backgrounder. Sociedad John Howard de Ontario.
 21. Comité Selecto Conjunto sobre Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad (2017). Examen de los derechos humanos de los reclusos en centros de prisión preventiva. Gobierno de la República de Trinidad y Tobago. Obtenido de http://www.ttparliament.org/committee_business.php?mid=19&id=238&pid=28.
 22. Julien, K.W.R. (2017). El castigo 'sin condena': Una exploración de las percepciones de las condiciones de prisión preventiva en las cárceles de Trinidad y Tobago. Unpublished Master of Science Thesis. Universidad de las Indias Occidentales, San Agustín.
 23. Khan, D.I. (2013). The Republic of Trinidad and Tobago, Inspector of Prisons 2012 Report. Puerto España, Trinidad y Tobago: Trinidad and Tobago Government Printery.

24. King, S., Bamford, D., y Sarre, R. (2008). La estrategia de prisión preventiva: Assessing Outcomes. *Current Issues in Criminal Justice*, 19(3), 327-344.
25. Klein, D.J. (1997). The Pre-trial Detention "Crisis": Las Causas y la Cura. *Revista de Derecho Urbano y Contemporáneo de la Universidad de Washington*, 52, 281-306.

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).